



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**
CONSIDERANDO

- Que,** Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) contempla como uno de los deberes del Estado: “(...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico”.
- Que,** el numeral 12 del artículo 83 de la CRE, establece que “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”.
- Que,** el artículo 226 de la CRE establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.
- Que,** el artículo 227 de la CRE contempla los principios que rigen de la administración pública de la siguiente manera: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 229 de la CRE indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”
- Que,** el artículo 230 de la CRE se prohíbe: “(...) 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.”
- Que,** el artículo 252 de la CRE menciona que: “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimiente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP) contempla que los principios del servicio público son: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y no discriminación.
- Que,** el artículo 22 y 23 de la LOSEP contiene las disposiciones normativas referentes a los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos en el ámbito de sus funciones y competencias.
- Que,** el artículo 45 y 46 del Código de Trabajo establece las obligaciones y prohibiciones que tiene el trabajador.
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) establece los parámetros para la implementación de ética y probidad en la administración pública: *"los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...) En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular".*
- Que,** el artículo 31 del COA contempla que los ciudadanos son titulares del derecho a la buena administración pública.
- Que,** el artículo 37 del COA sobre el interés general y promoción de los derechos constitucionales, establece que *"las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. (...) Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general"*.
- Que,** el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece los parámetros de la autonomía administrativa que poseen los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), entendida como aquella que *"consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"*.
- Que,** el artículo 7 del COOTAD establece que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”.

Que, el artículo 40 del COOTAD contempla que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”

Que, el artículo 47 del COOTAD contempla que las atribuciones del Consejo provincial son las siguientes: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto; h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria*



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial; j) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley; l) Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, viceprefecto o viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo al presente Código; m) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al prefecto o prefecta o al viceprefecto o viceprefecta provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso; n) Designar, de fuera de su seno, al viceprefecto o viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el prefecto o prefecta; o) Designar, de fuera de su seno, al secretario del consejo provincial, de la terna presentada por el prefecto o prefecta provincial; p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; q) Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta. r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta; s) Conceder licencias a los miembros del gobierno provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta; u) Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, w) Las demás previstas en la ley”

Que, el eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, denominado “*Más sociedad, mejor Estado*”, se resalta la importancia de la transparencia y la erradicación de la corrupción para brindar servicios de calidad, con calidez y, por ello, ha considerado necesario incorporar el objetivo 7: “*Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía*” y, 8: “*Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social*”.

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo 16 busca “*Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*”.

Que, el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, 2019-2023, contempla en su visión que Ecuador “[e]n 2023, ser[á] un Estado que fomenta la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública y privada, promoviendo mecanismos eficientes de control estatal y garantizando los derechos de participación ciudadana y control social”

Que, la normativa técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos) del Acuerdo No. 039-CG- sobre las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos de la



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Contraloría General del Estado, en su parte pertinente (200-01 *Integridad y valores éticos*) dispone: “*la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción*”. (La negrilla me pertenece)

Que, el 27 de agosto de 2020, Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, suscribieron un Convenio Marco de cooperación para la implementación de estándares de gobierno abierto. En este contexto, con el apoyo de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), se ha impulsado un proceso de co-creación de un nuevo código de ética del GAD.

Que, se desarrolló un proceso de co-creación y construcción participativa de la creación de una normativa que regule los aspectos éticos en el ejercicio de las competencias y servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, el cual contó con la participación de entidades del sector privado, público, organizaciones de la sociedad civil y la academia. El proceso se desarrolló en 3 instancias: 1) Sesión de diagnóstico, el 22 de marzo, 2) Sesión de discusión del borrador preliminar, el 7 de abril, y 3) Sesión de validación, el 27 de abril de 2021, complementados con entrevistas a expertos nacionales e internacionales, así como, los parámetros internacionales expedidos por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Que, el Código de Ética vigente en la Prefectura del Guayas fue aprobado el 5 de septiembre de 2011, lo cual representa una oportunidad de generar una discusión amplia sobre los requerimientos y necesidades del GAD en materia de buen gobierno, integridad y ética pública dentro de sus procesos internos, así como, en su relación con la ciudadanía, con organizaciones de la sociedad civil, academia y el sector privado, acorde estándares y parámetros nacionales e internacionales.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) el Consejo Provincial:



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
Expide el siguiente:

**CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA PARA EL BUEN GOBIERNO EN
LA PREFECTURA DE GUAYAS**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Integridad y Ética Pública para el Buen Gobierno (*en adelante Código de Integridad y Ética*) tiene por objeto el desarrollo del marco normativo de actuaciones del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas (*en adelante Prefectura del Guayas*) para el desarrollo de sus actividades, funciones, y atención a los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos.

El Código de Integridad y Ética constituye una herramienta para los servidores públicos en todos los niveles y cargos directivos, que coadyuva al funcionamiento eficaz, eficiente y ético al servicio de la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de la presente resolución rige para:

- a) Autoridades de elección popular que forman parte del Consejo Provincial.
- b) Coordinadores y directores de la Prefectura del Guayas.
- c) Servidores públicos con nombramientos provisionales, permanentes u ocasionales, en atención a lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público.
- d) Trabajadores sujetos a las condiciones del Código de Trabajo que ejerzan sus labores en la Prefectura del Guayas.

Los parámetros establecidos en la presente resolución serán también aplicables a los representantes de las entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la academia que participen en los procesos de colaboración, incidencia y co-creación que tengan relación con la Prefectura del Guayas.

Artículo 3.- Finalidades. El Código de Integridad y Ética persigue las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento en la implementación de principios de actuación en la prestación de servicios y gestión local de gobierno.
- b) Aumento en la confianza ciudadana sobre las actuaciones de la Prefectura del Guayas.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- c) Generación de un entorno laboral favorable para el desarrollo de su personal en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Prevenir y erradicar prácticas contrarias a la ley y evitar daños legales para la institución.
- e) Promover mecanismos innovadores para la implementación de prácticas y comportamientos éticos.
- f) Generar espacios para la resolución de dilemas éticos en la actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus competencias.
- g) Reconocer las actuaciones éticas y comportamientos de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones mediante incentivos.
- h) Promover espacios de capacitación para servidores públicos sobre el contenido y ámbito de aplicación del presente Código de Integridad y Ética.
- i) Desarrollar procesos de comunicación interna y externa de las disposiciones contenidas en el presente Código de Integridad y Ética.
- j) Implementar mecanismos de supervisión, control y evaluación de los mecanismos y acciones desarrolladas en el presente Código de Integridad y Ética, y que propendan a la mejora continua en la implementación de actuaciones éticas.

Artículo 4.- Reconocimiento. La Prefectura del Guayas se compromete a la implementación de los instrumentos legales, reglamentarios, estándares nacionales e internacionales que promuevan prácticas y actuaciones encaminadas a la buena administración local, integridad y ética pública y buen gobierno bajo los pilares de transparencia, colaboración, participación ciudadana, innovación y rendición de cuentas.

Las dependencias administrativas competentes podrán promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Integridad y Ética.

Artículo 5.- Normas principales, conexas y complementarias. El presente Código de Integridad y Ética representa una norma complementaria a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, reglamentos, resoluciones y normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6.- Integridad y Ética en la gestión local. La implementación de parámetros de integridad y ética en el ejercicio de las funciones de la Prefectura del Guayas pretende brindar los recursos y mecanismos que deben servir como guía a los servidores públicos, para mejorar



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

sus comportamientos; y para fortalecer los procesos de gobernanza y gobernabilidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Aplicación de los principios. Los principios señalados en el presente Código, así como sus instancias y mecanismos, deberán ser aplicados en todos los procesos internos de la Prefectura del Guayas, en su relación con la ciudadanía y en la prestación de servicios públicos.

Artículo 8.- Principios. Además de los principios y parámetros contemplados en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Servicio Público, los servidores públicos se sujetarán a los siguientes:

- a) **Interés público:** Los servidores públicos de la Prefectura del Guayas deberán adoptar sus decisiones únicamente en aras del interés público. No actuarán a fin de obtener beneficios económicos o materiales personales.
- b) **Integridad:** Los servidores públicos de la Prefectura del Guayas no deberán ponerse en situación de contraer obligaciones financieras ni ninguna otra con individuos u organizaciones que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas.
- c) **Objetividad:** Para el desempeño de actividades públicas, incluyendo los nombramientos de cargos públicos, la firma de contratos, los servidores públicos se abstendrán de juicios personales o apreciaciones subjetivas y guiarán sus actuaciones bajo parámetros técnicos y legales.
- d) **Responsabilidad:** Los servidores públicos de la Prefectura del Guayas son responsables de las decisiones y actos que afecten a la sociedad y deben someterse a cualquier tipo de control que se considere necesario.
- e) **Transparencia:** Las actuaciones de los servidores públicos deberán ser tan transparentes como sea posible respecto a las decisiones y actos que adopten. Se deberá motivar sus actos y solo se podrá restringir la información acorde con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) **Honestidad:** Los servidores públicos tienen el deber de declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés público.
- g) **Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos de la Prefectura del Guayas deberán realizarse en apego al ámbito de sus competencias y atribuciones, con la ausencia de juicios de valor, subjetivos o arbitrarios, a favor o en contra de personas interesadas.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- h) **Probidad:** El ejercicio de las actuaciones por parte de los servidores públicos deberá sujetarse al cumplimiento de la aptitud e idoneidad de la persona que brinda la atención o servicio a la ciudadanía.
- i) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos deberán rendir cuentas obligatoriamente por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones periódicamente, por los medios presenciales y virtuales y con retroalimentación ciudadana.
- j) **Eficiencia y eficacia:** Los servidores públicos ejecutarán sus atribuciones y competencias usando todos los medios necesarios y recursos disponibles para alcanzar los objetivos institucionales y cumplir las metas propuestas y planificadas.
- k) **Corresponsabilidad:** El ejercicio de las competencias de los servidores públicos del GAD Provincial de Guayas deberá realizarse acorde a los parámetros de actuación de los sectores con quien se interrelacione para la prestación de servicio de forma óptima. Las actuaciones del sector privado, en su interrelación con la Prefectura del Guayas, deberán sujetarse a los mismos principios y valores.
- l) **Solidaridad:** El desempeño de las acciones institucionales se encaminará hacia objetivos y metas comunes y al trabajo participativo, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, confianza, buena fe y comunicación abierta que garantice la promoción de un buen ambiente laboral.
- m) **Equidad de género:** En el ejercicio de adopción de medidas o acciones los servidores públicos tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, independientemente de su género, pudiendo contribuir con el desarrollo personal, profesional y aportar al mejoramiento institucional de la Prefectura del Guayas.
- n) **Reserva y confidencialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos con relación al manejo de la información y documentación interna de la Prefectura del Guayas, se ajustará a lo contemplado en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que la información de la que sean custodios deberá mantener un manejo moderado, prudente y sensato. Aquella información que sea catalogada como reservada o confidencial deberá sujetarse a los deberes, obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley.
- o) **No discriminación:** Las autoridades, coordinadores, directores y demás funcionarios de la Prefectura del Guayas no podrán ejecutar acciones internas o externas tendientes a discriminar por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o por cualquier otra distinción que atente contra la integridad personal de cualquier persona.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Responsabilidades de los coordinadores y directores. Las autoridades, los coordinadores y directores, en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Integridad y Ética deberán:

- 1) Liderar e implementar las instancias y mecanismos contemplados para la promoción de actuaciones que promuevan la ética e integridad en el ejercicio de las funciones a los servidores públicos de la Prefectura del Guayas.
- 2) Promover la generación de espacios de escucha activa a servidores públicos para la toma de decisiones.
- 3) Generar espacios de capacitación que promuevan el conocimiento de la aplicación de los principios detallados para el ejercicio de la función pública.
- 4) Desarrollar el ejercicio de sus actividades demostrando el cumplimiento de los principios descritos en el presente Código de Integridad y Ética.
- 5) Ser la primera instancia para la resolución de conflictos y atención de dilemas éticos.
- 6) Generar espacios de participación ciudadana y control social en el ejercicio de sus atribuciones que promuevan mecanismos de incidencia en la toma de decisiones y evaluación de su gestión.
- 7) Definir soluciones a las problemáticas planteadas por los servidores públicos a su cargo.
- 8) Aquellas definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 10.- Liderazgo ético. Las autoridades, los coordinadores o directores con personal a su cargo o equipos de trabajo, deberán ser promotores y ejecutores del presente Código de Integridad y Ética, partiendo de su ejemplo personal, con el fin de proyectar confianza en servidores y usuarios, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo y fomentando un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores.

Artículo 11.- Deberes, derechos y prohibiciones. Los servidores públicos deberán sujetar sus actuaciones al marco normativo nacional vigente, normas de control emitidas por la Contraloría General del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Código de Integridad y Ética.

El servidor público deberá recibir, al ingreso a la institución, el Código Integridad y Ética, el mismo que deberá ser estudiado, suscrito y entregado para respaldo de la unidad de talento humano.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Los deberes, derechos y prohibiciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo I “DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES” del Título III “DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO” de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los empleados que se rigen a las normas del Código de Trabajo se sujetarán a lo que contemple la citada norma en materia de deberes, derechos, prohibiciones y sanciones, así como sus contratos colectivos y reglamentos internos.

El ejercicio de las competencias que ejerzan los servidores públicos deberá sujetarse a la aplicación de las destrezas y conocimientos que puedan ser aplicados para proveer los estándares de calidad en su atención y respuesta y que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales de manera ética.

Artículo 12.- Interacción con sujetos internos y externos al GAD. Los servidores públicos deberán cumplir los principios, instancias y mecanismos contemplados en el presente Código en su relación interna institucional y en la relación con proveedores, contratistas, prestadores externos de servicios y todos aquellos que tenga una relación de trabajo y económica con la Prefectura del Guayas.

CAPÍTULO IV
ACTUACIONES SUJETAS A REVISIÓN

Artículo 13.- Actuaciones sujetas a revisión. La aplicación del Código de Integridad y Ética observará los siguientes comportamientos:

- a) **La aceptación de obsequios o regalos:** Los servicios públicos brindados por la Prefectura del Guayas no deberán ser provistos bajo la promesa o entrega de obsequios y regalos, a título personal, para su prestación y atención. Es deber de las coordinaciones y direcciones, en relación a sus atribuciones y responsabilidades de gestión, la generación de mecanismos para que la ciudadanía evite y erradique estos comportamientos.
- b) **El manejo y uso de información oficial:** La información que se genere de la gestión interna, actividades, procesos de contratación o inversión pública, deberá ser manejada con reserva de terceros que pueden beneficiarse de la misma para su uso o lucro. Los servidores públicos deberán adecuar sus comportamientos en instancias internas al sigilo y reserva de información hasta que la normativa legal viabilice su publicación y difusión.
- c) **Los beneficios económicos obtenidos por el cargo:** El ejercicio de las competencias y atribuciones legales y laborales de los servidores públicos no podrá representar



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

oportunidades de percibir ingresos adicionales por su gestión, salvo los establecidos en la Ley. La oferta o solicitud de recursos para impulsar, entregar u otorgar servicios públicos no está permitida.

- d) **Las disposiciones para ingresar en otro empleo:** La información relevante del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos deberá constar en las actas, archivos y expedientes de la institución. El uso de información interna de la Prefectura del Guayas como forma de obtención de otros beneficios está prohibida.
- e) **Acoso laboral:** Las autoridades, coordinadores y directores ejercerán sus cargos bajo el principio de respeto, sin atentar contra la dignidad de los servidores públicos mediante ataques, menoscabo, maltrato o amenazas en el lugar de trabajo.
- f) **Acoso sexual:** Ningún servidor público deberá promover y/o ejecutar acciones de naturaleza sexual ofensiva y no deseada que genere humillación y maltrato expresada de forma física, verbal y no verbal.

Las actuaciones de acoso y violencia sexual deberán ser procesadas acorde al régimen disciplinario interno y bajo las acciones legales en el ámbito penal.

La actuación administrativa y, particularmente, en la adopción de decisiones velarán por promover el respeto a la igualdad de género, removiendo los obstáculos que puedan dificultar la misma.

La contratación de personal para la Prefectura del Guayas deberá verificar la incapacidad para asumir cargos públicos de aquellas personas condenadas y sentenciadas por casos relativos a acoso sexual.

- g) **Procesos de contratación pública transparentes:** La Prefectura del Guayas, en coordinación con las entidades que manejen fondos públicos, deberán promover las acciones necesarias para fomentar procesos de contratación pública abiertos que garanticen la eficacia y eficiencia del gasto de fondos públicos y que se encuentren sujetos al control social.
- h) **Conflictos de interés:** Los servidores públicos de la Prefectura del Guayas se abstendrán de ejercer su poder, atribuciones o competencias en procesos en los que sus intereses privados y particulares en materia económica puedan motivar o incidir en la toma de decisiones.

Las actuaciones de quienes tengan intereses privados en los procesos internos de la Prefectura del Guayas deberán ser denunciados por parte de los servidores públicos ante los organismos pertinentes.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Las conductas observables en el marco de la prevención de conflictos de intereses son: el soborno, el tráfico de influencias, el tráfico de información, el abuso de autoridad, el recibir regalos y obsequios, la búsqueda de empleos en el sector privado y los vínculos de consanguinidad y afinidad.

- i) **Delitos contra la administración pública:** Los delitos contra la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal deberán ser sancionados desde la perspectiva disciplinaria interna y mediante la acción legal respectiva ante la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO V

INSTANCIAS PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS, DE INTEGRIDAD Y BUEN GOBIERNO

Artículo 14.- Instancias. La implementación de los objetivos, lineamientos y principios contemplados en el presente Código de Integridad y Ética se realizará por las siguientes instancias:

- a) **Comité Interno de Integridad y Ética:** Como una instancia interna de adopción de medidas que promueva, vigile y emita los lineamientos necesarios para la aplicación de los principios, mecanismos y parámetros de actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Consejo Consultivo de Integridad, Ética y Buen Gobierno:** Como una instancia externa de asesoramiento y consulta en la relación con organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado para la adopción medidas conjuntas en su interrelación con la Prefectura del Guayas, para la promoción de los principios, mecanismos y parámetros de actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Publicidad y difusión. Las resoluciones y acciones adoptadas por las instancias descritas en el presente capítulo, deberán ser difundidas a los servidores públicos de la Prefectura del Guayas por los medios de comunicación internos que dispongan y publicadas en la web institucional.

Artículo 16.- Plan Bianual de Integridad y Ética. Las instancias para la generación de políticas y acciones éticas, de integridad y buen gobierno se encargarán de la construcción conjunta del Plan Bianual de Integridad y Ética en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Prefectura del Guayas.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

La construcción del Plan deberá ser ejecutado con base en lineamientos internos, parámetros nacionales e internacionales y deberá contener al menos:

- a) Diagnóstico situacional de la Prefectura del Guayas.
- b) Acciones que se ejecutarán en la Prefectura del Guayas para la promoción de los principios de integridad, ética y buen gobierno.
- c) Metas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Mecanismos de seguimiento, evaluación y control.
- e) Identificación de los procesos o instancias de la Prefectura del Guayas susceptibles de corrupción o irregularidades y mecanismos de mitigación.
- f) Proceso participativo con actores internos, externos y técnicos que colaboren en el desarrollo del Plan y que complementen el rol del Consejo Consultivo de Integridad, Ética y Buen Gobierno y Comité Interno de Integridad y Ética.
- g) Los demás parámetros o lineamientos que sean considerados por Consejo Consultivo de Integridad, Ética y Buen Gobierno y Comité Interno de Integridad y Ética.

Sección I

COMITÉ INTERNO DE INTEGRIDAD Y ÉTICA

Artículo 17.- Conformación. Créase el Comité Interno de Integridad y Ética (*en adelante el Comité*) de la Prefectura del Guayas, como una instancia técnica y operativa destinada a la promoción, articulación, construcción, difusión y resolución de conflictos en materia de comportamientos éticos dentro de la institución.

El Comité estará conformado por:

- 1) La Prefecta/o su delegada/o.
- 2) La Coordinadora/or del área de contratación pública
- 3) La Directora/or del área de talento humano.
- 4) La Directora/or del área de comunicación.
- 5) Dos representantes de los servidores públicos que no se encuentren en cargos jerárquicos superiores.

Fungirá como Secretario del Comité el Director Provincial de la Secretaría General del Consejo Provincial.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Los representantes de los servidores públicos serán electos a través de las instancias organizativas y gremiales que se encuentren en la Prefectura del Guayas. En el caso de no disponer de una asociación gremial, los servidores públicos escogerán a sus representantes mediante una asamblea general por votación simple, siguiendo las normas de procedimiento parlamentario que dispone la Prefectura del Guayas.

Artículo 18. - Atribuciones del Comité. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Proponer el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento de los mecanismos contemplados en el presente Código de Integridad y Ética.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones en el presente Código de Integridad y Ética, y las resoluciones emitidas por el Comité.
- c) Emitir resoluciones que desarrollen el contenido del presente Código de Integridad y Ética, sobre los mecanismos de generación de políticas y acciones éticas, de integridad y buen gobierno.
- d) Evaluar la implementación del Código Integridad y Ética en la Prefectura del Guayas.
- e) Conocer los problemas principales en coordinaciones y direcciones en la implementación de políticas de integridad, ética y buen gobierno y emitir un pronunciamiento al respecto mediante resoluciones.
- f) Dar seguimiento a los resultados de los espacios creados para promover implementación de políticas de integridad, ética y buen gobierno.
- g) Articular con la Dirección encargada de la Comunicación el proceso de publicidad y difusión por todos los mecanismos y medios que disponga la Prefectura del Guayas contenidos en el presente Código de Integridad y Ética.
- h) Conocer y resolver las dudas que puedan plantearse respecto de su interpretación y aplicación del Código de Integridad y Ética.
- i) Impulsar medidas de formación y capacitación a servidores públicos sobre la prevención de actuaciones contrarias a los principios y políticas de integridad, ética y buen gobierno.
- j) Formular recomendaciones sobre los actos que incumplan los lineamientos del Código de Integridad y Ética, sin perjuicio de las funciones de investigación del órgano de control que corresponda, de acuerdo al ámbito de sus competencias y atribuciones.
- k) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios de buen gobierno.
- l) Emitir los informes que les sean solicitados, vinculados al ejercicio de estas funciones.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- m) Convocar y seleccionar a los postulantes de cada sector para la conformación del Consejo Consultivo.
- n) Emitir la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo.
- o) Conocer, aprobar e implementar el Plan Biannual de Integridad y Ética de la Prefectura del Guayas, elaborado por el Consejo Consultivo.
- p) Proponer la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia que promuevan la mejora de prácticas administrativas en la administración pública para la aplicación de políticas de integridad y ética pública en la Prefectura del Guayas.
- q) Generar reconocimientos e incentivos, no económicos, a las coordinaciones, direcciones o servidores públicos que demuestren el cumplimiento de principios institucionales de integridad y ética en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Atribuciones del Secretario. Para el correcto funcionamiento del Comité, el Secretario deberá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por pedido de la Presidenta/e a las sesiones del Comité.
- b) Elaborar el orden del día para consideración de la Presidenta/e del Comité.
- c) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones establecidas en el presente Código.
- e) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web.

Cuando se requiera la participación de servidores públicos de Coordinaciones o Direcciones de la Prefectura del Guayas, se podrá disponer su asistencia en las sesiones del Comité.

Artículo 20.- Inhibición. En el caso que uno de los integrantes se encuentre en proceso de investigación dentro de los parámetros contemplados en el presente Código de Integridad y Ética, no podrá formar parte de las sesiones donde el Comité discuta o analice su situación.

Artículo 21. - Periodicidad y quórum. El Comité sesionaría de forma ordinaria de manera mensual; y podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando lo consideren pertinente o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. - Votaciones. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Las resoluciones adoptadas son de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos de la Prefectura del Guayas. La Presidenta/e o su delegado al Comité, tendrá voto



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

dirimente. Las resoluciones adoptadas son de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos.

Sección II

CONSEJO CONSULTIVO DE INTEGRIDAD, ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 23.- Conformación. Confórmese el Consejo Consultivo de Integridad, Ética y Buen Gobierno (*en adelante Consejo Consultivo*) como una instancia multidisciplinaria que asesorará al Comité en la implementación de procesos que fortalezcan la promoción de actuaciones basadas en integridad, ética y buen gobierno.

Su estructura y funcionamiento se sujetará a los parámetros y condiciones contempladas en la normativa local que regula el Sistema de Participación Ciudadana de la Prefectura del Guayas.

Artículo 24.- Integrantes. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- 1) La Presidenta/e del Comité de Ética o su delegado;
- 2) Dos representantes de la academia;
- 3) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de procesos de buen gobierno, gestión local de la Prefectura del Guayas y/o ética e integridad pública;
- 4) Dos representantes del sector privado a través de sus cámaras, gremios, asociaciones o federaciones.

Fungirá como Secretario del Consejo el Director Provincial de la Secretaría General del Consejo Provincial o su delegada/o.

Artículo 25. - Procedimiento de conformación. El Comité deberá emitir la convocatoria pública para que los representantes de cada sector puedan presentar su postulación para formar parte del Consejo Consultivo.

Sus miembros deberán presentar su postulación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que para el efecto emita el Comité, debiendo acreditar el suficiente conocimiento y explicando su experiencia en procesos de administración pública, participación ciudadana y en la formulación y creación de políticas públicas.

El Comité deberá emitir los lineamientos y procesos de calificación para la selección de los representantes de cada sector. La selección se realizará mediante un proceso público, abierto y transparente.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Los miembros del Consejo Consultivo, a través de la Secretaría, podrán solicitar la participación en las sesiones del Consejo a los representantes de cualquier dependencia de la Prefectura del Guayas o de otros actores de la sociedad que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones. Todas las decisiones serán adoptadas mediante resolución aprobada por mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del Consejo, serán designados cada dos años y podrán desistir de sus cargos anunciando su decisión por escrito ante el Comité y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 26.- Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar el Plan Bianual de Integridad, Ética y Buen Gobierno al Comité.
- b) Dar seguimiento a la implementación del Plan Bianual de Integridad, Ética y Buen Gobierno.
- c) Brindar asistencia técnica y operativa a las unidades de la Prefectura del Guayas que lo requieran en el marco de la aplicación del presente Código de Integridad y Ética.
- d) Promover espacios de diálogo sobre políticas y buenas prácticas de buen gobierno, ética e integridad pública.
- e) Emitir sugerencias y recomendaciones sobre acciones, iniciativas y proyectos que se puedan implementar para mejorar la ejecución del presente código.
- f) Colaborar en los procesos de difusión y publicidad de la presente resolución.

Ninguna de estas atribuciones implicará la erogación de recursos adicionales por parte de la Prefectura del Guayas, ni la contratación de determinada entidad participante dentro del ámbito de sus actuaciones en el Consejo Consultivo.

Artículos 27. - Atribuciones de sus integrantes. Los integrantes que hayan sido seleccionados tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la redacción y construcción del Plan de Integridad, Ética y Buen Gobierno de forma abierta y colaborativa para su presentación al Comité.
- b) Proponer acciones, recomendaciones e iniciativas para promover actuaciones éticas e íntegras en la gestión local de la Prefectura del Guayas.
- c) Asesorar a la Prefectura del Guayas en la implementación del Código de Integridad y Ética con criterios técnicos.
- d) Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo consultivo para ser resueltas.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- e) Solicitar la información que requieran a la Prefectura del Guayas para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Proponer espacios de difusión y publicidad de las acciones ejecutadas en el marco de lo contemplado en el Código.
- g) Las demás que permitan desarrollar sus actividades y aquellas que sean otorgadas por el Comité.

Artículo 28.- Periodicidad, quórum y votaciones. El Consejo sesionará de forma ordinaria de manera trimestral; y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo consideren pertinente o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 29.- Mesas de Trabajo. Para continuar con el ejercicio de sus atribuciones podrán implementar mesas técnicas de trabajo para cumplir con sus atribuciones y desarrollar el Plan de Integridad y Ética.

Artículo 30.- Funcionamiento. En la primera sesión del Consejo Consultivo se deberá definir la forma de funcionamiento interno y cumplimiento de las atribuciones constantes en el presente código.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS, DE INTEGRIDAD Y BUEN GOBIERNO

Sección I

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 31.- Conflictos y dilemas éticos en la gestión local. Cuando los servidores públicos tengan dudas, conflictos o inquietudes sobre su actuación dentro del marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones podrán solicitar la conformación de espacios con los directivos de sus áreas para plantear la duda o inquietud.

La reunión podrá contar con la presencia de la directora/or del área de talento humano, o su delegado, quien podrá orientar el proceder en el marco de la normativa existente.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 32.- Peticiones. Las peticiones podrán ser presentadas de forma verbal o por escrito a la autoridad, las cuales deberán ser atendidas de forma inmediata y obtener una resolución que genere una solución a la problemática planteada.

Artículo 33.- Levantamiento del acta. De las reuniones realizadas se levantará un acta en la que consten los principales problemas planteados y las resoluciones adoptadas. Los resultados de las inquietudes planteadas y su seguimiento serán sujetas de evaluación para la adopción de medidas y políticas por parte del Comité.

Sección II

ESPACIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 34.- Formación. La Prefectura del Guayas podrá suscribir acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con la academia, organizaciones de la sociedad civil u otros organismos nacionales e internacionales que brinden servicios de formación en administración y gestión pública, ética e integridad pública, así como, en procesos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 35.- Capacitación y asesoramiento. Cada dirección deberá ejecutar de manera trimestral un proceso de capacitación sobre los procesos que se desarrollan en sus respectivas unidades administrativas con el objetivo de identificar las principales problemáticas que afrontan los servidores públicos en la toma de decisiones, así como, para conocer los procesos o procedimientos institucionales susceptibles de generar inconvenientes o dilemas éticos en sus actuaciones.

Las capacitaciones que se desarrolleen en cada dirección deberán partir de casos prácticos, los mismos que deberán contar con un detalle de las acciones, organismos de apoyo, procedimiento de actuación que los servidores públicos deberán seguir para la implementación de los principios contemplados en el presente Código.

Los espacios generados deberán propender a cumplir los objetivos institucionales, de desarrollo sostenible, estándares nacionales e internacionales en materia de ética e integridad.

Artículo 36.- Evaluación. Los resultados generados en la aplicación del artículo 34 y 35 deberán ser puestos en conocimiento del Comité, con el objetivo de que puedan evaluar las actuaciones desarrolladas y ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

El análisis de estos resultados deberá justificar la adopción de medidas administrativas internas o promoción de políticas necesarias para atender las necesidades identificadas acorde a la información levantada.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Sección III

BUZÓN DE INTEGRIDAD Y ÉTICA

Artículo 37.- Buzón de integridad y ética. Créese el buzón de integridad y ética como un mecanismo de denuncia anónima para que cualquier persona o servidor público pueda comunicar conductas llevadas a cabo por la Prefectura del Guayas, que resulten contrarias al derecho, a los principios o a las reglas éticas, de buen gobierno y administración, determinados en el marco normativo vigente.

El buzón pretende ofrecer un espacio que permita tener conocimiento de cualquier acción u omisión contraria a los principios de buen gobierno, y reforzar la gestión pública de la Prefectura del Guayas.

Acorde a la funcionalidad y ámbito de acción del buzón, podrá ser usado para la recepción de iniciativas y propuestas de mejora en la prestación de servicios de la Prefectura del Guayas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 38.- Parámetros de implementación. La implementación del buzón deberá contemplar los siguientes parámetros:

- 1) Formato simple y de fácil acceso.
- 2) Atención rápida sin que haya intermediarios innecesarios.
- 3) Canales directos y especializados.
- 4) Medidas para protección de identidad.
- 5) Procedimientos sencillos.
- 6) Medios personales y materiales suficientes para el análisis de las denuncias o quejas planteadas.
- 7) Deberá ser implementado mediante mecanismos presenciales y virtuales.
- 8) Deberá contar con un registro de denuncias presentadas, con el estado situacional para su seguimiento. El registro deberá contener los datos generales de las conductas investigadas, las propuestas efectuadas y, las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias a las disposiciones del presente Código de Integridad y Ética y deberán ser accesibles desde la web institucional.

Artículo 39.- Confidencialidad. Las denuncias presentadas se adecuarán a los parámetros de confidencialidad, protección y no adopción de represalias contra quienes las interpongan.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 40.- Unidad responsable. El responsable del manejo del buzón será la Dirección encargada del talento humano, quienes dispondrán de un mecanismo de denuncia abierto, de fácil acceso para los servidores y ciudadanos.

La Dirección encargada del Talento Humano en coordinación con la Dirección encargada de la tecnología de la información y comunicación (TIC) implementará las medidas administrativas pertinentes para implementar esta medida.

Artículo 41.- Tratamiento. Las denuncias serán conocidas en primera instancia por la autoridad jerárquica superior inmediata, la que deberá realizar un análisis de su contenido para realizar un proceso de investigación interna en la Prefectura del Guayas. La autoridad deberá analizar los elementos probatorios y contrarrestar con la versión o documentación del servidor denunciado.

En el caso que se requiera del apoyo técnico o jurídico de otras instancias de la Prefectura del Guayas podrá ser solicitado para su resolución.

Las resoluciones adoptadas podrán determinar la adopción de una medida correctiva interna, el envío de la información recabada a la Dirección encargada del talento humano para el inicio de trámite sumario administrativo o para desechar la denuncia.

Los resultados deberán ser informados al denunciante para su conocimiento.

Sección IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42.- Participación y colaboración ciudadana. Para alcanzar el buen gobierno, es fundamental promover espacios de participación activa con servidores públicos o ciudadanos para que puedan aportar en la generación y construcción de políticas y toma de decisiones mediante procesos abiertos, colaborativos y de co-creación que permitan tomar las mejores decisiones.

Las autoridades de la Prefectura del Guayas deberán promover las acciones y mecanismos necesarios para el desarrollo de las instancias de participación ciudadana y colaboración.

Artículo 43.- Cargos jerárquicos superiores. Las autoridades, coordinaciones y directores deberán promover y generar espacios de escucha activa a los servidores públicos durante los procesos de toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Los servidores públicos deberán participar de estos espacios aportando con sus conocimientos, experiencia y observaciones en atención, al planteamiento puesto en consideración.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 44.- Transparencia. La Prefectura del Guayas deberá promover políticas y acciones encaminadas a garantizar la publicidad de sus actuaciones y decisiones por los canales que disponga y que puedan ser de fácil acceso a través de la página web.

Artículo 45.- Rendición de cuentas. Todas las unidades de la Prefectura del Guayas deberán rendir cuentas de sus actuaciones en el marco de sus atribuciones y responsabilidades al interno de la institución y ante la ciudadanía. Los mecanismos de rendición de cuentas deberán contener un componente participativo y de retroalimentación ciudadana para su implementación al año siguiente.

Artículo 46.- Gobierno abierto. Las unidades administrativas de la Prefectura del Guayas, en el marco de los pilares de participación, colaboración y transparencia, deberán implementar acciones con el fin de que la gestión pública se lleve a cabo de manera eficiente, respondiendo a las principales necesidades de la ciudadanía, aprovechando los recursos y que por medios digitales permita cumplir las finalidades contempladas en el presente Código y los lineamientos del Gobierno Abierto.

Artículo 47.- Espacio de consulta pública. La Prefectura del Guayas deberá promover espacios de consulta ciudadana para la toma de decisiones por medio de mecanismos digitales que generen procesos de interacción e incidencia local y que promueva mecanismos alternativos de participación.

Sección V

COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 48.- Difusión y comunicación: La Dirección encargada de la comunicación deberá generar procesos de publicidad y difusión interna y externa de los principios que rigen las actuaciones de los servidores públicos, en atención a los lineamientos contemplado en el presente Código de Integridad y Ética, acorde a las resoluciones realizadas por el Comité y a las acciones o lineamientos que consten en el Plan Bianual de Integridad y Ética.

En el marco de sus atribuciones, deberá generar y promover campañas comunicacionales sobre las políticas de integridad, ética y buen gobierno adoptadas por la Prefectura del Guayas.

Artículo 49.- Encuestas de clima ético. La Dirección encargada del talento humano, en seguimiento con las disposiciones que emita el Comité, deberá realizar encuestas a servidores públicos sobre la aplicación de los principios, valores, instancias y mecanismos contemplados en el presente Código, con el objetivo de disponer insumos de evaluación para la adopción de medidas.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 50.- Seguimiento y Evaluación. La implementación de las instancias y mecanismos descritos en el presente Código de Integridad y Ética deberán ser evaluadas anualmente por parte del Comité para la toma de decisiones.

El Comité deberá considerar los elementos relevantes de análisis que permita evaluar la ejecución del Código en todas las instancias administrativas de la Prefectura del Guayas, con el objetivo que se pueda orientar acciones o políticas dirigidas a solucionar o fortalecer las actuaciones de los servidores públicos.

El seguimiento y la evaluación deberán contar con un sistema de indicadores que al menos contenga:

- 1) El número de espacios generados en cada Dirección por cada mecanismo constante en el presente Capítulo.
- 2) Problemas y conflictos habituales en el ejercicio de la función pública.
- 3) Resoluciones adoptadas y la verificación de su cumplimiento.
- 4) Número y causas de sumarios administrativos realizados por la Prefectura del Guayas.
- 5) Políticas y acciones realizadas por la Prefectura del Guayas.
- 6) Capacitaciones, foros y espacios de difusión implementados
- 7) Encuestas y demás insumos generados.

Las evaluaciones servirán de insumo interno para la adopción de medidas que permitan a la Prefectura del Guayas fortalecer el ámbito de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 51.- Autoridades de elección popular. Las autoridades que forman parte del Consejo Provincial de Guayas deberán sujetar sus comportamientos a los principios, parámetros, atribuciones y responsabilidades de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente dentro de los procesos de remoción y revocatoria del mandato desarrollado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y responder en el ámbito penal por las infracciones que pudieren cometer en el ejercicio de su cargo.

Las autoridades de elección popular deberán ejercer sus competencias en base a los principios contemplados en la ley, reglamentos, criterios de la Contraloría General de Estado y el presente Código de Integridad y Ética.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Artículo 52.- Autoridad responsable. En caso de que la aplicación de los mecanismos descritos en el presente código identifique el cometimiento de acciones, infracciones y faltas leves y graves, la autoridad nominadora en conjunto con las actuaciones que deberá ejercer la Dirección encargada del Talento Humano, podrá iniciar los sumarios administrativos pertinentes en el marco de lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todas las unidades de la Prefectura del Guayas deberán conocer y socializar entre sus servidores públicos el contenido del Código con el objetivo de que se difunda los principios de acción, las conductas sujetas a revisión, las instancias y mecanismos desarrollados.

Segunda: La Prefectura del Guayas, a través del Comité, deberá promover los instrumentos y mecanismos que garanticen la implementación de incentivos no económicos y mecanismos que promuevan buenas prácticas de integridad y ética en la prestación de servicios y cumplimiento de atribuciones institucionales.

Tercera: Se deberá generar mecanismos para promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la implementación de mecanismos y acciones para la aplicación de políticas de integridad y ética pública en la Prefectura del Guayas.

Cuarta: La asistencia técnica y cooperación para procesos de formación y capacitación presencial o virtual podrán ser articulados con las instancias nacionales como la Contraloría General del Estado o la Fiscalía General del Estado, entre otros.

Quinta: El Comité deberá emitir las reglamentaciones complementarias para la aplicación de los parámetros, lineamientos, acciones, instancias y mecanismos contemplados en el presente Código de Integridad y Ética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el término de 45 días tras la aprobación del presente Código, la Prefecta deberá convocar a la primera sesión del Comité con el objetivo de construir una agenda de trabajo inicial en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Segunda: Dentro del término de 30 días los organismos asociativos o gremiales deberán designar a sus representantes ante Comité Interno de Integridad y Ética, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

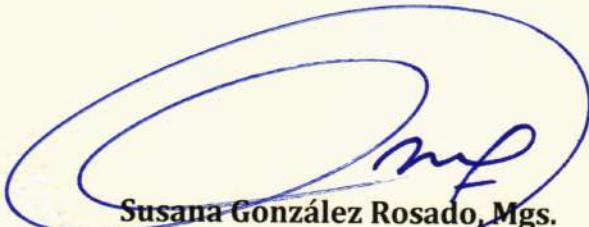
Tercera: En el término de 90 días tras la aprobación del presente Código, el Comité deberá realizar la convocatoria pública para la conformación del Consejo Consultivo en atención a los lineamientos descritos y a las reglamentaciones complementarias que expida para el efecto.

Cuarta: En el término de 120 días, contados desde la conformación del Consejo Consultivo se deberá presentar ante el Comité de Integridad y Ética, el Plan Bianual de Integridad y Ética. Tras su aprobación y ejecución por parte del Comité del Plan, deberá ser evaluado su cumplimiento de manera anual.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Derógese la resolución aprobada el 5 de septiembre de 2011 y suscrito por Jimmy Jairala, en su calidad de Prefecto Provincial del Guayas con el que expide el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE GUAYAS”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de la Prefectura del Guayas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


**Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**